



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX
SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
 Año XI No. 2620

Directora
 Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 24 de Marzo 2026

SECCIÓN JUDICIAL



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OFICIO NÚMERO: 250/SGA/P-A/25-2026
 ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PRESENTE

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis:** -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca. -----

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes. -----

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -----

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -----

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. -----

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

SÉPTIMO. Que la reforma constitucional en materia judicial publicada en el año dos mil veinticuatro establece un nuevo modelo de organización, administración y disciplina judicial, orientado a fortalecer la eficiencia institucional, la rendición de cuentas, la profesionalización y la gobernanza interna de los poderes judiciales del país, lo que impone a los poderes judiciales locales el deber de revisar y adecuar progresivamente sus estructuras organizacionales, sin alterar las competencias constitucionales y legales de sus órganos. -----

OCTAVO. Que, en concordancia con dicho mandato de adecuación institucional, y atendiendo a las necesidades de modernización administrativa, eficiencia operativa y simplificación de los procesos internos de deliberación, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a propuesta de su Presidencia, aprobó la Propuesta

CASA DE JUSTICIA
 AV. PATRICIO TRUJBA Y DE REGIL No. 234.
 COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

TELÉFONO: (981) 81 30664
 EXTENSIÓN: 1016



de Simplificación de Espacios para la Toma de Decisiones, mediante la cual se integran estratégicamente funciones previamente dispersas en diversos cuerpos colegiados, reduciendo su número en un cuarenta y ocho por ciento, lo que permite optimizar la conducción institucional, fortalecer los mecanismos de supervisión y dotar de mayor claridad y eficacia a la toma de decisiones. -----

Asimismo, dicha reconfiguración orgánica contribuye a garantizar una transición ordenada hacia el modelo de organización judicial proyectado para el año dos mil veintisiete, asegurando condiciones de estabilidad operativa, continuidad funcional y fortalecimiento de la gobernanza interna del Poder Judicial del Estado. -----

NOVENO. Que atendiendo lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emitieron la siguiente normatividad: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/25-2026, QUE APRUEBA LA COORDINACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----

DÉCIMO. Que la reorientación y creación de las nuevas Comisiones y Comités tiene naturaleza estrictamente administrativa y organizacional, y no constituye una reforma legal ni reglamentaria, ni implica la creación de nuevas atribuciones o la modificación de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche confieren al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local. -----

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encuentra facultado para delegar, mediante acuerdos generales, el ejercicio de atribuciones en favor de comisiones creadas al efecto, con excepción de aquellas que por su naturaleza resultan indelegables, y que dicho criterio legal constituye un parámetro válido de organización interna que, bajo los principios de auto organización, eficiencia administrativa y jerarquía institucional, resulta orientador para la conformación de órganos auxiliares en el ámbito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin extender ni equiparar competencias no expresamente previstas en la ley. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Que las comisiones y comités cuya creación, fusión o reconfiguración se determina, no sustituyen ni absorben las funciones de los órganos constitucionales o legales del Poder Judicial del Estado, sino que operan como instancias auxiliares de apoyo, coordinación, análisis, seguimiento o propuesta, con el objeto de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento institucional. -----

DÉCIMO TERCERO. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General Conjunto deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando en todo momento el respeto y la conservación de las competencias originarias constitucional y legalmente conferidas a los órganos que integran el Poder Judicial del Estado. -----

Que, en ese sentido, los actos de reorganización administrativa, fusión, simplificación y reasignación funcional previstos en este instrumento constituyen medidas de orden interno dictadas en ejercicio de la facultad de la organización institucional, orientadas a optimizar la operación, supervisión y toma de decisiones, sin que impliquen modificación, transferencia o invasión de competencias sustantivas, por lo que debe preservarse en todo momento la validez y eficacia jurídica de los actos que deriven de su implementación. -----

DÉCIMO CUARTO. Que en sesión ordinaria verificada el siete de abril de dos mil catorce, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMO QUINTO. Que el Consejo de la Judicatura cuenta con Comisiones Permanentes, dentro de las cuales se encuentra "Administración", cuyas funciones torales consisten en administrar los recursos del Poder Judicial del Estado y el Presupuesto de Egresos autorizado anualmente de conformidad con los numerales 143 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Por otro lado, se contempla el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia cuya administración y dirección corresponde a un Comité de conformidad con los artículos 167 al 173 de la referida Ley. -----

DÉCIMO SEXTO. Que en sesión plenaria del Consejo de la Judicatura de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió el ACUERDO GENERAL 06/CJCAM/21-2022, EN EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 46/CJCAM/21-2022, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE VESTIGIOS, PRUEBAS MATERIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS, OBJETOS Y VALORES A DISPOSICIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -----



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



DÉCIMO OCTAVO. Que con motivo de la reorientación de Comisiones y Comités señalada líneas arriba, se ha creado la Comisión General de Administración del Poder Judicial del Estado, a partir de la fusión de los siguientes cuerpos colegiados: -----

- I. Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local;
- II. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- III. Comisión de Proyectos Especiales;
- IV. Comité de Protección Civil del Poder Judicial del Estado;
- V. Comité Técnico del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, y;
- VI. Comisión de Seguimiento del manejo y disposición final de objetos.

Derivado de lo anterior, es necesario armonizar la legislación interna del Poder Judicial para dotar de certeza jurídica las nuevas funciones y atribuciones de esta Comisión. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en los preceptos legales invocados y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. -----

PRIMERO. La Comisión General de Administración es el órgano colegiado responsable de la gestión integral, planeación y vigilancia de los recursos del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

Su objeto es garantizar que la administración del presupuesto anual, los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia y los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se ejecuten bajo los principios de honestidad, transparencia, eficiencia e imparcialidad, así como supervisar y autorizar, en el ámbito de su competencia, las políticas, lineamientos y decisiones relacionadas con la administración y desarrollo de los recursos humanos de la institución, conforme al presupuesto aprobado y a las disposiciones aplicables. -----

Asimismo, le corresponde el diseño e implantación de modelos de innovación y desarrollo institucional, la disposición final de objetos y valores bajo resguardo, y la ejecución de la política interna de protección civil para la salvaguarda de las personas y el patrimonio de la institución ante cualquier riesgo o desastre. -----

SEGUNDO. La Comisión se integrará de la siguiente manera: -----

- I. La persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia;
- II. Una persona titular de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado que fungirá como Coordinadora, y;
- III. Dos personas Magistradas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejeras de la Judicatura Local.

Las personas señaladas en la fracción III serán designadas por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente de los Plenos. -----

TERCERO. La Comisión contará con una persona servidora judicial que fungirá como Secretaria Técnica de la Comisión. La cual contará con voz, pero sin derecho a voto. -----

CUARTO. Las personas invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, serán: -----

- I. La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos;
- II. La persona titular de la Dirección de Recursos Materiales;
- III. La persona titular de la Dirección de Servicios Generales;
- IV. La persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información;
- V. La persona titular de la Dirección de Contabilidad, y;
- VI. La persona titular de la Dirección de Planeación.

QUINTO. La Comisión contará con el personal necesario para su operación con base en la disponibilidad financiera y presupuestal del Poder Judicial del Estado. -----

SEXTO. La Comisión y su coordinación durarán dos años, con opción de renovación por un periodo más. -----

SÉPTIMO. La Comisión celebrará una sesión ordinaria de manera mensual en el día y hora que determine la coordinación, con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el día y la hora de la sesión, y se acompañará con el orden del día de los asuntos a desahogar y la documentación relativa. -----

Cualquiera de las personas integrantes de la Comisión podrá solicitar al coordinador sesión extraordinaria, mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Coordinación de la misma, quien previo acuerdo con la presidencia, convocará a la brevedad posible. -----

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los que fueron previamente convocadas. -----

OCTAVO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas. Podrán verificarse de manera presencial o vía remota, a criterio de la persona Coordinadora. -----

NOVENO. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre las y los integrantes, con la convocatoria respectiva. -----

Los asuntos que presenten las y los integrantes de la Comisión con carácter urgente o extraordinario, serán incluidos en el Capítulo de Asuntos Generales, el cual se insertará en todas las sesiones ordinarias al final del orden del día correspondiente. -----

DÉCIMO. El Presidente o la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local contará con voto de calidad, cuando en los asuntos sometidos a consideración no se alcance en la votación la mayoría requerida para su aprobación, o bien, cuando se trate de asuntos que, por su naturaleza o trascendencia, así lo ameriten. -----

DÉCIMO PRIMERO. Para que funcione la Comisión, se necesita la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia de la persona magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las funciones de presidencia serán asumidas por la o el Coordinador de la Comisión, garantizando la continuidad de las actividades y la toma de decisiones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo. -----

DÉCIMO SEGUNDO. La persona Coordinadora de la Comisión tendrá las funciones siguientes: -----

- I. Representar a la Comisión;
- II. Determinar el contenido del orden del día de las sesiones;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Ordenar el trámite de los asuntos que sean competencia de la Comisión que coordina, y el despacho de la correspondencia oficial;
- V. Rendir trimestralmente un informe a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local sobre las actividades de la Comisión;
- VI. Proponer a la Comisión, la inversión de los recursos administrados provenientes del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, en las opciones que resulten más productivas y que no contravengan los términos establecidos por las leyes;
- VII. Controlar y dar seguimiento a la información sobre los depósitos que reciba la institución de crédito que haya sido designada para tal efecto;
- VIII. Proponer a la Comisión, el grado de liquidez que deberá mantenerse del Fondo para permitir la disponibilidad inmediata y suficiente;
- IX. Proponer a la Comisión, con cargo a los recursos del Fondo, las erogaciones que sean necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia;
- X. Brindar la asesoría que sea necesaria a las y los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales, en relación con el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia;
- XI. Elaborar los informes sobre la situación contable y financiera que guarde el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, con la periodicidad con que le sean solicitados, así como formular e informar a la Comisión;
- XII. Formular el Plan Anual de Trabajo de la Comisión;
- XIII. Firmar en unión de la persona Secretaría Técnica, las actas aprobadas de las sesiones de ésta, y;
- XIV. Las demás que establezcan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes funciones: -----

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en las sesiones, previo acuerdo con la o el Magistrado Coordinador de la Comisión;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros de la Comisión, la convocatoria y orden del día de cada reunión, anexando copia de los documentos que deban conocer;
- III. Recabar las votaciones;
- IV. Auxiliar a la persona Coordinadora de la Comisión, durante el desarrollo de las sesiones;
- V. Elaborar los acuerdos que tome la Comisión;
- VI. Elaborar las Actas de las sesiones;
- VII. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos de la Comisión, cuando proceda su expedición;
- VIII. Vigilar que el archivo de los documentos esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que establezcan las disposiciones aplicables;
- IX. Llevar el registro, control y seguimiento de los depósitos que se realicen ante los órganos jurisdiccionales;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión, y;
- XI. Las demás que la persona Coordinadora de la Comisión le delegue conforme a sus facultades.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN

DÉCIMO CUARTO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones en Materia de Administración: -----

- I. Presentar a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de planeación y presupuesto, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial del Estado;
- II. Presentar a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional al inicio del periodo de la Magistrada o Magistrado Presidente;
- III. Coordinar con las áreas administrativas competentes la administración del ejercicio presupuestal;
- IV. Informar a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conforme a los plazos legales y términos establecidos en los acuerdos que al respecto emita éste, de los avances sobre el ejercicio presupuestal;
- V. Presentar propuestas de evaluaciones internas sobre el ejercicio presupuestal;
- VI. Aprobar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública y servicios relacionados con ésta que realice el Poder Judicial del Estado, en ejercicio de su presupuesto anual de egresos, conforme a los acuerdos generales que en cada caso resulten aplicables;
- VII. Proponer a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local los proyectos de normativa y criterios aplicables para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público;
- VIII. Autorizar, en su caso, las propuestas o solicitudes que se le presenten relacionadas con la administración de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, relativos a su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;
- IX. Proponer a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local para su aprobación, los proyectos de normativa aplicable en materia administrativa y de escalafón;
- X. Proponer a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón, y remoción del personal de los órganos jurisdiccionales;
- XI. Aprobar los dictámenes relativos a las licencias mayores de treinta días y hasta tres meses del personal del Poder Judicial del Estado;
- XII. Proponer las medidas administrativas que exija el buen servicio de las oficinas de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas;
- XIII. Opinar sobre el diseño de la política informática y de información estadística, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Nombrar al personal subalterno que fije el presupuesto, aprobar las contrataciones temporales, con excepción de los relacionados a Jueces y Jueces de Primera Instancia cuya autorización corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Local;
- XV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, considerando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;
- XVI. Proponer a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para su aprobación, el proyecto de creación de estructuras administrativas y plazas definitivas para la atención de nuevos programas;
- XVII. Autorizar las plantillas de personal para los nuevos órganos jurisdiccionales de primera instancia creados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, previo dictamen que de manera conjunta emitan la Comisión de Carrera Judicial u homóloga, y la Comisión de Disciplina;
- XVIII. Someter al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y/o del Consejo de la Judicatura Local, según corresponda, para su autorización la creación de nuevas estructuras orgánicas o la modificación de las ya existentes, la adscripción definitiva, retabulación y transferencia de plazas;
- XIX. Autorizar los calendarios y políticas para la aplicación de incrementos salariales, proponer la modificación de tabuladores, estímulos o pagos especiales;
- XX. Autorizar los programas específicos en materia de recursos humanos, relativos al ingreso, capacitación, estímulos, salarios, prestaciones y servicios, y de administración del personal del Poder Judicial del Estado;
- XXI. Aprobar el monto de la remuneración y honorarios de los peritos, conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento o acuerdo general respectivo;
- XXII. Determinar el nombramiento y remoción del titular y demás personal de la central de actuarios, personas actuarías, notificadoras, invitadoras o diligenciadoras jurisdiccionales que se establezcan;
- XXIII. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, de conformidad con lo establecido en el acuerdo general que regule el proceso presupuestario;
- XXIV. Revisar, aprobar y expedir los procedimientos y métodos para administrar y mejorar el funcionamiento y operación de los archivos de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como los criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos;
- XXV. Aprobar el listado de los archivos, registros o bancos de datos de carácter personal, que someta a su consideración el Comité de Transparencia y Ética, y;



- XXVI. Las demás que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en materia administrativa para los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, con excepción de aquellas que sean indelegables.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DÉCIMO QUINTO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios: -----

- I. Determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica la dependencia o entidad, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Revisar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios antes de su publicación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente, y;
- III. Recibir por conducto del secretario técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por las áreas contratantes y requirentes, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del titular de la dependencia u órgano de gobierno correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. La Comisión no dictaminará los siguientes asuntos: -----

- I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere las leyes;
- II. Los procedimientos de contratación por monto que se fundamenten en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y;
- III. Los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo de la Comisión.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

DÉCIMO SÉPTIMO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones en Materia de Protección Civil: -----

- I. Fomentar la cultura de Protección Civil en las y los servidores públicos, promoviendo su participación en las actividades que en la materia se realicen;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Protección Civil se establezcan, así como atender, en su caso, los criterios de orden general regulados, por el Sistema Estatal de Protección Civil, a través de métodos y procedimientos que resulten convenientes para la prevención y seguridad de las personas servidoras públicas y de los inmuebles del Poder Judicial del Estado, en caso de presencia de algún riesgo, emergencia o desastre de origen natural o humano;
- III. Promover la realización de capacitaciones en las que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auto cuidado, dirigidos a las y los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado;
- IV. Evaluar las acciones en materia de protección civil en los inmuebles del Poder Judicial del Estado y la participación de las personas servidoras judiciales en el desarrollo de las mismas;
- V. Atender y apoyar en las visitas de supervisión que efectúe la dependencia encargada de coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil;
- VI. Coordinar la ejecución de simulacros en los inmuebles del Poder Judicial del Estado;
- VII. Promover campañas de difusión en materia de protección civil al interior del Poder Judicial, con temas específicos relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos;
- VIII. Supervisar y coordinar la instalación y funcionamiento de las Brigadas Regionales de Protección Civil;
- IX. Gestionar y proporcionar el material y equipo necesario para el correcto funcionamiento de las brigadas constituidas, de acuerdo a la suficiencia presupuestal;
- X. Rendir los informes que le sean requeridos sobre las actividades desarrolladas en materia de Protección Civil, y;
- XI. Las demás que determinen los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, relacionadas con su función.

EN MATERIA DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO OCTAVO. El Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia se integrará por las cantidades que se obtengan por los siguientes conceptos: -----

- I. Las partidas presupuestales que se le asignen específicamente en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para cada ejercicio fiscal;
- II. Un porcentaje proveniente del Fondo de Apoyo para las y los Beneficiarios del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche;
- III. Enajenación de bienes en resguardo o depositaría de uso legal, no reclamados por quien tenga ese derecho, una vez prescritos los plazos de reintegración;
- IV. Multas impuestas y que se impongan como pena pecuniaria por los órganos jurisdiccionales del Estado;
- V. Cauciones que garanticen la libertad provisional y que hayan sido hechas o se hagan efectivas por orden judicial conforme a derecho;
- VI. Cauciones para garantizar la condena condicional y que hayan sido hechas o se hagan efectivas por orden judicial conforme a derecho;
- VII. Montos de la reparación del daño depositados en juicio, no reclamados por las víctimas u ofendidos una vez transcurridos los plazos de la prescripción;
- VIII. Montos otorgados para la procedencia de sustitutos de la pena de prisión o suspensión de ésta, que se haga efectiva en los casos previstos por el Código Penal;
- IX. Bienes sujetos a decomiso y sus productos cuando judicialmente se declaren como no reclamados;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



- X. Productos generados por los recursos en administración;
- XI. Las donaciones, cesiones y aportaciones hechas a su favor por personas de derecho público o privado, y;
- XII. En general los ingresos que se produzcan por la administración de valores, desincorporación de bienes o por cualquier otra prestación u otras fuentes que establezcan las leyes.

Las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo son relacionadas a aquellas causas penales radicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche. -----

Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el Presupuesto Anual aprobado a favor del Poder Judicial del Estado, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto. -----

DÉCIMO NOVENO. El Fondo será manejado, administrado y operado por la Comisión General de Administración. Además, contará con el apoyo técnico por parte de la persona titular de la Dirección de Contabilidad para la toma de decisiones, cuando así se considere por parte de la persona Coordinadora de la referida Comisión. -----

VIGÉSIMO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones cuando se trate de temas relacionados al Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia: -----

- I. Establecer las políticas de inversión, administración y control de los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia;
- II. Dictar las medidas que estime necesarias para la correcta administración de los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia;
- III. Decidir sobre el destino específico de los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, de conformidad con las disposiciones de la ley;
- IV. Instruir a la persona secretaria técnica de la Comisión General de Administración sobre la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la operación del Fondo;
- V. Instruir a la persona titular de la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado, para que rinda informes sobre la operación del mismo con la periodicidad que sea necesaria, y;
- VI. Las demás que determine la ley, así como las que resulten necesarias para el efectivo manejo y operación del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los recursos del Fondo se destinarán a: -----

- I. Sufragar gastos que origine su administración;
- II. Cubrir el programa de estímulos y recompensas al personal por méritos en el desempeño de sus labores, cuyo número, monto, periodicidad de entrega y requisitos se determinarán por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- III. La adquisición, construcción y remodelación de bienes inmuebles destinados a sedes de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado;
- IV. Comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario y el equipo necesario para el funcionamiento de las sedes jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado;
- V. La capacitación, mejoramiento y especialización profesional del personal del Poder Judicial del Estado, y;
- VI. Las demás funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Fondo y que determinen los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

EN MATERIA DE SEGUIMIENTO DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE OBJETOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las y los titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado, realizarán el inventario general de los vestigios, pruebas materiales, armas, instrumentos, objetos y valores a su disposición, que cumplan con los siguientes requisitos: -----

- I. Que la causa penal de la que formó parte como material probatorio tenga por lo menos 5 años concluida;
- II. Que el expediente relativo a la causa penal correspondiente, tenga por lo menos 5 años bajo resguardo del Archivo Judicial del Estado, en calidad de archivo definitivo;
- III. Que no haya sido reclamado por quien tenía derecho para ello.

A través del inventario las o los titulares de los órganos jurisdiccionales identificarán los vestigios, pruebas materiales, armas, instrumentos, objetos y valores, los que deberán enlistarlos conforme a la clasificación y descripción estipulada en el Formato proporcionado por la Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales del Poder Judicial del Estado a través de su Secretaría Técnica. -----

La o el Juez en unión de las Secretarías o Secretarios de Acuerdos del órgano jurisdiccional que corresponda, levantarán el acta pertinente con intervención de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche. --

VIGÉSIMO TERCERO. El acta circunstanciada será remitida a la Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales, para que esta, conforme a sus atribuciones orgánicas, tome las medidas administrativas correspondientes que validen la información proporcionada. -----

La Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales podrá designar una persona perita que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, salvo que por circunstancias especiales se amplíe dicho plazo; dictaminará la utilidad y aprovechamiento de los objetos que correspondan. -----

El dictamen que para el efecto emita la persona perita designada, será remitido a la Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales. -----

VIGÉSIMO CUARTO. Para definir los temas de disposición final de objetos podrá solicitarse la opinión de la persona titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Campeche, a propuesta de la persona Coordinadora de la Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales. -----

Con fundamento en la legislación que resulte aplicable y, en su caso, en el dictamen emitido por la persona perita designada; la Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales elaborará la propuesta de destino final de los vestigios, pruebas materiales, armas, instrumentos, objetos y valores inventariados, la cual deberá de ser sometida a la aprobación de la Comisión General de Administración, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día en que tenga por recepcionado el dictamen pericial. -----

VIGÉSIMO QUINTO. De ser aprobada la propuesta de la Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales, la Comisión General de Administración ordenará con fundamento en el artículo 63 del Código Penal del Estado, en vigor, la destrucción, reciclaje o, de ser el caso, la venta en subasta pública de los objetos valorados. ----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

TERCERO. Se abrogan y derogan, según corresponda, todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo General Conjunto. -----

CUARTO. La Comisión General de Administración absorbe las atribuciones de los siguientes órganos colegiados: -----

- I. Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local;
- II. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- III. Comisión de Proyectos Especiales;
- IV. Comité de Protección Civil del Poder Judicial del Estado;
- V. Comité Técnico del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, y;
- VI. Comisión de Seguimiento del manejo y disposición final de objetos.

Por lo tanto, cualquier mención a dichos cuerpos colegiados en ordenamientos, reglamentos o documentos oficiales, se entenderá referida a la **Comisión General de Administración**. Cúmplase. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.